

Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 26 de julio de 1993.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1365/92, interpuesto por Don Francisco José Pérez Brinkmann contra Resoluciones de 23 de abril de 1992, desestimatorias de alzada formulada contra las de 10 de diciembre de 1991 de la Delegación Provincial de esta Consejería en Granada, referentes a dar por terminada y cancelada la solicitud de concesión de explotación derivadas del permiso de investigación «ENTREPEÑAS» Número 30.077 y «PENAS» número 30.078, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictó Auto, que es firme, con fecha 26 de julio de 1993, declarando en su parte dispositiva lo siguiente:

«La Sala acuerda: Tener por desistido del presente Recurso a Don Francisco José Pérez Brinkmann, representado por el Procurador D. Fobio Sánchez Oliveros, declarando terminado este procedimiento y su archivo, sin hacer especial imposición de costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto:

1º. Dar traslado de la presente Resolución a los efectos pertinentes de cumplimiento del referido Auto de 26 de julio de 1993, con las actuaciones precisas para ello, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y Delegación Provincial de esta Consejería en Granada.

2º. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de septiembre de 1993.— El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 1 de octubre de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 9 de marzo de 1993.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3754/91 interpuesto por Don Alfredo Díaz Sánchez, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 9 de marzo de 1993, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Rechazando las causas de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Pérez de los Santos, en nombre y representación de Don Alfredo Díaz Sánchez, contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducido contra Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 18 de enero de 1991 en virtud de la cual, expirado el plazo de la concesión de explotación conjunta de los campings y servicios en ellos instalados en la localidad de Aracena y Palas de la Frontera, se acuerda la prórroga forzosa de la concesión por 6 meses, par ajustado Derecho. Sin costas.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de octubre de 1993.— El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 1 de octubre de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 24 de mayo de 1993.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1399/91 interpuesto por Don José María Romero Roldán, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 24 de mayo de 1993, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por D. José María Romero Roldán contra la desestimación presunta de la petición efectuada el 8 de enero de 1991 sobre abono de cantidad. Anulando en parte dicha resolución y declarando el derecho que asiste al actor a que le sea abonada la cantidad de 423.387 pesetas correspondiente a las mensualidades devengadas en virtud del convenio suscrito por la Consejería, desde diciembre de 1989 hasta el 12 de marzo de 1990. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto:

1º. Dar cumplimiento a la Sentencia de 24 de mayo de 1993, en los términos indicados en el Fallo de la misma, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1399/91.

2º. Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de Patrimonio y Delegación Provincial de esta Consejería en Jaén, a los efectos pertinentes de cumplimiento, con las actuaciones y trámites que sean necesarios a dicha finalidad.

3º. Dar traslado, asimismo, de esta Resolución, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, para conocimiento y debido constancia en los Autos de su razón; comunicándose, en su momento, a la misma, por la Dirección General de Patrimonio, su efectivo cumplimiento.

4º. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de octubre de 1993.— El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*CORRECCION de errata de la Resolución de 13 de septiembre de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, con fecha 21 de diciembre de 1992. (BOJA núm. 104, de 25.9.93).*

Advertida errata en el texto publicado de la Resolución antes citada, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 8.444, 1º columna, línea 50, donde dice: «... W), según la prueba pericial practicada en autos»; debe decir: «... KW), según la prueba pericial practicada en autos».

Sevilla, 30 de septiembre de 1993.

*CORRECCION de errata de la Resolución de 15 de septiembre de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 26 de octubre de 1992. (BOJA núm. 104, de 25.9.93).*

Advertida errata en el texto publicado de la Resolución

antes citada, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 8.444, columna 2ª, línea 18, donde dice: «... debe ascender a 353.221»; debe decir: «... debe ascender a 353.321».

Sevilla, 30 de septiembre de 1993.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte, por la que se hace pública la actualización de las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Huelva. (PP. 2842/93).

Examinado el escrito presentado el 29 de junio de 1993 por D. Germán Salvador Pérez en representación de la entidad mercantil Damas, S.A., a través del que se solicita la autorización y aprobación de las tarifas revisadas hasta el mes de abril de 1993 de la Estación de Autobuses de Huelva, al estar prevista su inauguración durante las primeras semanas del presente mes de julio, se ha comprobado lo que sigue:

El 27 de noviembre de 1990 se formalizó el contrato de concesión, para la construcción y explotación de la Estación de Autobuses en Huelva entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y la sociedad Damas, S.A.

En la cláusula tercera del referido contrato, se establece el derecho de la empresa Damas, S.A., a percibir de los usuarios las tarifas determinadas en su proposición económica con las revisiones que procedan, al momento de inaugurarse la Estación.

En el apartado III del documento que contiene la proposición económica efectuada por la empresa Damas, S.A. se reflejan las tarifas propuestas de aplicación, con la aclaración de que corresponden al año 1990, que deben revisarse al momento en que se inaugure su explotación en el porcentaje que haya variado el IPC en el período de tiempo comprendido entre la adjudicación provisional y la inauguración de la explotación de la Estación.

El 5 de junio de 1990, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes adjudicó a la empresa Damas, S.A. la concesión de la construcción y explotación de la Estación de Autobuses de Huelva.

El incremento relativo del índice de precios al consumo desde el mes de junio del año 1990 al mes de abril del año 1993, es del 17.6 por ciento, según consta en la certificación expedida por la Delegación Provincial de Huelva del Instituto Nacional de Estadística.

Por lo que antecede y siendo inminente la inauguración de la explotación de la Estación que nos ocupa, procede acceder a la pretensión de la entidad mercantil Damas, S.A. de actualizar las tarifas de aplicación a los usuarios y, en consecuencia, esto Dirección General:

### RESUELVE

Primero. Aprobar el cuadro de tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Huelva, que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje o bien escala (entrada y salida) de autobús en tránsito:

1.1. De servicios regulares ordinarios y permanentes de uso general:

- 1.1.1) Con recorrido menor de 25 kms.: 41 Ptas.
- 1.1.2) Con recorrido entre 26 y 100 kms.: 88 Ptas.
- 1.1.3) Con recorrido entre 101 y 200 kms.: 206 Ptas.
- 1.1.4) Con recorrido superior a 200 kms.: 353 Ptas.

1.2. De servicios regulares no encuadrados en el apartado anterior:

- 1.2.1) Recorrido inferior a 50 kms.: 176 Ptas.
- 1.2.2) Recorrido de 51 a 100 kms.: 294 Ptas.
- 1.2.3) Recorrido superior a 100 kms.: 588 Ptas.

2. Por utilización por los viajeros de los Servicios Generales de la Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la Estación:

2.1. De servicios regulares ordinarios y permanentes de uso general:

- 2.1.1) Viajeros de cercanías: 0 a 15 kms.: 5 Ptas./billete.
- 2.1.2) Viajeros de recorrido semicorto 16 a 25 kms.: 11 Ptas./billete.

- 2.1.3) Viajeros de recorrido corto: 26 a 50 kms.: 22 Ptas.
  - 2.1.4) Viajeros de recorrido medio: 51 a 100 kms.: 34 Ptas.
  - 2.1.5) Viajeros de largo recorrido: 101 a 150 kms.: 46 Ptas.
  - 2.1.6) Viajeros de recorrida superior a 150 kms.: 81 Ptas.
- 2.2. De servicios regulares no encuadrados en el apartado anterior:

- 2.2.1) Recorrido inferior a 50 kms.: 24 Ptas./billete.
- 2.2.2) Recorrido de 51 a 100 kms.: 47 Ptas./billete.
- 2.2.3) Recorrido superior a 100 kms.: 82 Ptas./billete.

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.

Su percepción por los concesionarios de las líneas de transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar que en el importe del mismo está incluida la tarifa correspondiente a la Estación de Autobuses.

3. Por utilización de los servicios de consigna:

- 3.1) Bulto hasta 50 kgs.: 4 horas a fracción: 29 Ptas.
- 3.2) Bulto mayor de 50 kgs.: 4 horas o fracción: 59 Ptas.
- 3.3) Por cada día de demora: 118 Ptas.

4. Facturación de equipajes por la Estación (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía):

Por cada 10 kgs. o fracción de peso en equipajes y encargos sin incluir el precio del transporte: 59 Ptas.

Mínimo de percepción: 118 Ptas.

En estos precios está incluida la aproximación de los objetos facturados desde el local al vehículo o viceversa.

5. Por alquiler de la zona de taquillas:

Por cada metro cuadrado de despacho de expedición de billetes: 2.352 Ptas./mes, con un mínimo de percepción de 29.400 Ptas./mes.

Los servicios de electricidad y análogos serán por cuenta del usuario.

6. Servicio de aparcamiento de autobuses:

- 6.1) De 8 a 22 horas: 235 Ptas./hora.
- 6.2) Aparcamiento de un autobús de servicio regular ordinario y permanente de uso general desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado: 470 Ptas.

6.3) Aparcamiento de un autobús de servicio discrecional, o bien servicio regular no comprendido en el apartado anterior, desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado: 2.352 Ptas.

7. Por la utilización de la Estación por los Servicios colectivos discrecionales (entrada, salida o escala en tránsito), siempre que la capacidad de la Estación lo permita:

- 7.1. Por cada autobús:
  - 7.1.1) De recorrido inferior a 50 kms.: 176 Ptas.
  - 7.1.2) De recorrido comprendido entre 51 y 100 kms.: 294 Ptas.
  - 7.1.3) De recorrido superior a 100 kms.: 588 Ptas.
- 7.2. Por cada viajero:
  - 7.2.1) En recorrido inferior a 50 kms.: 24 Ptas.
  - 7.2.2) En recorrido de 51 a 100 kms.: 47 Ptas.
  - 7.2.3) En recorrido superior a 100 kms.: 82 Ptas.

Segundo. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Tercero. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Huelva, entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 1993.- El Director General, Damián Álvarez Sala.